



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2018-00111</b>
<b>Decisión</b>	Tiene en cuenta correo electrónico parte demandada y Requiere

Se incorpora al expediente la prueba de la obtención del correo electrónico del demandado ANDRES MAURICIO OSORIO PEREZ, teniéndose como dirección válida: [mauro.2905@hotmail.com](mailto:mauro.2905@hotmail.com), para realizar la notificación electrónica de que trata el inciso 3 del artículo 8<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se informa que la parte actora deberá allegar la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico que cuenta las empresas de servicios de envió de correo electrónicos autorizados o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6

<sup>1</sup> **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional. M.P Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

**"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."** Subrayas Propias

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af31721a5cdb2c53fe4766817b061bd657876337e816882d89bc4f2b3d1  
829ba**

Documento generado en 18/11/2020 04:16:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**